

**Constancia secretarial: Manizales, 25 de julio de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420210018200, para informarle que la demandada CRISTINA VILLEGAS VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.370, fue notificada por aviso, posteriormente solicitó apoderado de oficio, solicitud a la cual se accedió y se nombró a la doctora NATALIA GOMEZ ECHEVERRY, quien contestó la demanda dentro de los 10 días, refiriéndose a los hechos y formuló excepciones de fondo.

Mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, se fijó fecha de audiencia para el 21 de septiembre de 2021, día en el cual se llegó a un acuerdo conciliatorio y se suspendió el proceso por 20 meses, es decir, hasta el 21 de mayo de 2023; y se informó que en el evento en que la demandada CRISTINA VILLEGAS VALENCIA incumpliera con uno solo de los pagos mensuales, AGUAS DE MANIZALES, lo informaría al Despacho, lo que conllevará a que se reanude el proceso y se profiera auto de seguir adelante la ejecución, no por las sumas conciliadas sino por las sumas por las que se libró el mandamiento de pago, se deja presente que dicho acuerdo fue aceptado por las partes.

A través de providencia del 29 de junio de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara la al despacho, si se dio cumplimiento al acuerdo de pago y se le informó que de lo contrario se continuará adelante con la ejecución; se concedió un término de tres días, para dar respuesta el requerimiento.

Posteriormente, el despacho le pidió información vía telefónica al apoderado de la parte demandante, quien indicó que pondría en conocimiento los términos del acuerdo de pago a través de memorial, carga procesal que no ha cumplido a la fecha.

**Sírvase proveer**

  
**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**  
**AUXILIAR JUDICIAL**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Nit. 810.000.598-0  
**DEMANDADA:** CRISTINA VILLEGAS VALENCIA C.C. 30.230.370  
**FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:** 22 de abril de 2021.

**SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:**

Auto notificado por estado del 4 de septiembre de 2023

1.1 Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.143.971,07) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 37087 girado por la demandada a favor de la entidad demandante.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el 23 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El 21 de septiembre de 2021, se suscribió acta de conciliación, en la cual AGUAS DE MANIZALES S.A.ESP, aceptó como pago total de la obligación la suma de \$961.938, la cual será cancelada por la demandada CRISTINA VILLEGAS VALENCIA; en dicha acta se estableció la forma de pago, fecha y lugar en el cual se debía cancelar la obligación.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra CRISTINA VILLEGAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.370 y a favor de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 22 de abril de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895974d0a03cfbab62a1b9f6a94536ae3468519dce108f9358cc758ae94f006**

Documento generado en 01/09/2023 05:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**